

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100140030202020-00553-00 Aprehensión y Entrega Garantía Mobiliaria de RESPALDO FINANCIERO SAS - RESFIN S.A.S. contra JORGE ANDRES CARDENAS MURILLO.

Vista la solicitud presentada por ALBERTO QUEVEDO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.518.341 (folios 116 al 140 del expediente digital), y en cuanto del examen de la actuación surtida, se encuentra que se encuentra terminada la actuación, por cumplimiento del objeto de la misma, mediante auto del 14 de junio de 2023, en el cual se dispuso, a su vez, realizar la entrega del vehículo motocicleta de placas YUP-86D al acreedor garantizado, RESPALDO FINANCIERO SAS -RESFIN S.A.S.

Se aclara, a su vez, que la actuación en este proceso, se limita a la aprehensión y entrega del vehículo, sin que proceda otra actuación a continuación del auto que lo declara terminado, por lo cual no se entran a considerar los documentos allegados con el escrito allegado.

Igualmente, se le pone en conocimiento al peticionario que la entrega de la citada motocicleta no fue ordenada a favor del señor Jorge Andrés Cárdenas Murillo, sino a favor del acreedor garantizado, RESPALDO FINANCIERO SAS.

Se ordenará, en consecuencia, que se remita al peticionario copia del presente auto y del auto que declara terminado el proceso, así mismo, que se suministre la dirección física y electrónica del acreedor garantizado.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR RESPUESTA al señor ALBERTO QUEVEDO ROJAS, informándole que no es procedente la solicitud de entrega de la motocicleta por este Juzgado, en cuanto se encuentra terminada la actuación, por cumplimiento del objeto de la misma, mediante auto del 14 de junio de 2023, en el cual se dispuso, a su vez, realizar la entrega del vehículo motocicleta de placas YUP-86D al acreedor garantizado, RESPALDO FINANCIERO SAS -RESFIN S.A.S.

Se aclara, a su vez, que la actuación en este proceso, se limita a la aprehensión y entrega del vehículo, sin que proceda otra actuación a continuación del auto que lo declara terminado, por lo cual no se entran a considerar los documentos allegados con el escrito allegado.

Igualmente, se le pone en conocimiento al peticionario que la entrega de la citada motocicleta no fue ordenada a favor del señor Jorge Andrés Cárdenas Murillo, sino a favor del acreedor garantizado, RESPALDO FINANCIERO SAS.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita por el Juzgado al peticionario copia del presente auto y del auto que declara terminado el proceso, así mismo, que se suministre la dirección física y electrónica del acreedor garantizado, a favor de quien se ordenó la entrega de la motocicleta de placas YUP 86D. Ofíciase al correo electrónico indicado en la petición.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.098, hoy dos (2) de agosto de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0e3f888d156b6ddbed0c9ce7ccfa7953ef915f808069c05e82d8ba9f7bc57a**

Documento generado en 02/08/2023 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>